

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Piedad del Socorro Jaramillo Betancur y/o
Demandado	Sandra Patricia Ramírez Betancur y/o
Radicado	0500131030112021-00449
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de **DIVISION POR VENTA** instaurada por **PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO BETANCUR, MARÍA DARI GEOVANI DEL SOCORRO JARAMILLO BETANCUR, MARÍA PATRICIA BETANCUR,** y **JHON JAIRO BETANCUR** en contra de **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ BETANCUR, LICET RAMÍREZ BETANCUR, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ BETANCUR, GREYCY MILEIDY RAMÍREZ BETANCUR, VANESSA STERLING BETANCUR** como heredera determinada de la extinta **ELIZABETH BETANCUR** y los herederos indeterminados de **ELIZABETH BETANCUR.**

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO DIVISORIO** dispuesto en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 409 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **a la dirección electrónica que eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación.** En este caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada con el libelo, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos,** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sustitutivo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de las siguientes personas:

a. VANESSA STERLING BETANCUR

b. Herederos indeterminados de ELIZABETH BETANCUR

Inclúyase la siguiente información en la base de datos (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014): 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-39754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **YURI JULIETH CHAVARRÍA LÓPEZ** identificada con la T.P N° 316.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e749fc79a470e0f96c21d7771f4f79a70b57918c0a72cb7a21caa3d0f8791242**

Documento generado en 15/03/2022 09:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>